

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO. *Segdo.*

TOMO XX

CUZCO, 7 DE OCTUBRE DE 1868.

NUM. 38.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO.

POR TANTO EL CONGRESO HA DADO
LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú.

CONSIDERANDO:

1.º Que el Estado no debe pagar sueldo sino á los que desempeñan algún cargo público.

2.º Que los Vice-Presidentes de la República no ejercen función alguna, sino en el caso de sustituir al Jefe del Estado en el ejercicio del mando supremo.

DA LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Los Vice-Presidentes de la República no tendrán como tales opción á sueldo alguno, sino cuando desempeñen constitucionalmente la Presidencia.

Art. 2.º Esta ley tendrá efecto luego que termine el periodo constitucional de los actuales Vice-Presidentes de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dado en la sala de sesiones en Lima á 20 de Noviembre de 1864—*Ramon Castilla*, Presidente del Senado.—*José Rufino Echenique*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*Pablo A. Araoz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido oportunamente promulgada por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se comuniqué al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima á 13 de Agosto de 1868.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Congreso.—*Daniel Ruzo*, Secretario del Congreso.—*P. Bernales*, Secretario del Congreso.—Lima, Agosto 14 de 1868.—Comuníquese y publíquese.—*Gálvez*.
(Del Peruano núm. 41, tomo 55.)

República Peruana.— Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.— Lima, Setiembre 15 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

CIRCULAR.

En el "Peruano" núm. 65, tomo corriente que acompaño á US. está inserta la ley expedida por el Congreso, á que ha puesto el cúmplase

el Gobierno con fecha 11 del actual, en que se dispone la instalación de las Municipalidades últimamente elegidas, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la expresada ley y conforme al cuadro de dichas Municipalidades que á continuación de ella está también impreso. Y debiendo ponerse inmediatamente en ejercicio las Municipalidades elegidas en las provincias de ese Departamento, procederá US. á dictar las providencias que corresponden para el exacto cumplimiento de la citada ley. Pero como ha habido equivocación en el Cuadro, al considerarse en la Provincia de Paucartambo la Municipalidad elegida por el Colegio que presidió D. Manuel Enriquez, cuyo Colegio ha sido anulado, se ha hecho la rectificación que vera US. en el Peruano núm. 69, por la cual resulta que la Municipalidad que debe instalarse en la referida provincia de Paucartambo, es la elegida por el Colegio que presidió D. Santiago P. Imino.

Lo que prevengo á US. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á US.

Pedro Gálvez.

EL CIUDADANO

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Por cuantos:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Lima, Setiembre 10 de 1868.

Excmo. Señor.

EL CONGRESO.

Teniendo en consideración: que han desaparecido los inconvenientes que se oponían á la instalación de las Municipalidades elegidas últimamente,

Ha resuelto:

1.º Que se proceda desde luego á la instalación de las Municipalidades elegidas por los Colegios de Provincia, cuyos actos hayan sido aprobados por ambas cámaras.

2.º Que en las provincias, cuyos colegios electorales hayan sido aprobados por una cámara y desechados por la otra, se instalen las Municipalidades elegidas por los colegios aprobados en la cámara de Diputados; y si esta hubiese anulado la elección de Diputados, se procederá á nueva elección de Municipalidades por los mismos colegios que deben elegir á los Diputados.

3.º Que las Municipalidades á que se refiere esta resolución, sean renovadas por mitad en Diciembre de 1869, conforme al artículo 111 de la ley orgánica de Municipalidades.

4.º Que por la secretaria del

Congreso, se acompañe á esta resolución, el cuadro de colegios á que se refieren los artículos 1.º y 2.º

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—*Antonio Arenas*, Vice Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Secretario del Senado.—*P. Bernales*, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*José Balta*.—*P. Gálvez*.

Cuadro de los Colegios Electorales cuyas elecciones de Municipalidades han sido aprobadas y deben instalarse conforme á los artículos 1.º y 2.º de la resolución expedida por el Congreso en esta fecha, con inclusión de los que han sido desaprobados y que según la misma ley deben renovarse.

AMAZONAS.

PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS
APROBADOS.

Chachapoyas—D. Manuel Hurtado.
Luya—Felix Castro.

ANGACHES.

Huaráz—Manuel Robles Armao.
Huayla—Ambrosio Alegre.
Cajatambo—Juan M. Rivas.
Pomabamba—Miguel Nicomedes Vidal.

Pallasca—Vicente Terry.

Huari—Manuel José Federico Ramos.
Santa—Manuel Huerta.

AYACUCHO.

Cercado—Pedro Castilla.
Lucanas—José A. Calle.
Cangallo—Felipe Neri Sandoval.
Parinacochas—José Leandro Gongsavachin.

Huanta—Cipriano R. Poncé.

Andahuaylas—Francisco Ramos.

La Mar—Mariano Garcia.

AREQUIPA.

Cercado—José Gamez.
Caylloma—Manuel Saturnino Málaga.
Union—José Mariano Viscardo.
Islay—José Agustín Febres.
Camaná—Francisco de Paula de la Cadena.

Condesuyos—Pedro Pascual Chirinos.
Castilla—Mariano Medina.

CUZCO.

Cercado—Mariano Herencia Zevallos.
Quispicanchi—Francisco Garmendia.
Abancay—J. Domingo Montesinos Garzon.

Acomayo—Santiago Pacheco.

Canas—Mariano Adrian Corrales.

Calca—Juan Pablo Vargas.

Paruro—Pedro José Monje.

Convencion—Toribio Valencia.

Anta—Gregorio Pacheco.
Cotabambas—Isidro Aguilar.
Paucartambo—Manuel Enriquez.
Aymaraes—Buenaventura Guevara.
Canchis—Mariano del Mar.
Urubamba—Mateo Ochoa.

Chumbivilcas—Domingo Juarez.
88 CAJAMARCA.

Cercado—Anuladas.
Cajabamba—José María Vereau.
Calendín—José Mercedes Merino.
Jaén—Pedro Alejandrino Vallejo.
Chota—Anuladas.

PROVINCIA LITORAL DEL CALLAO.

D. Pedro Bernal.

HUANCAVELICA.

Cercado—Mariano Concepción Delgado.

Angaraes—José Justo Mendiola.

Castro Virreyña—Valentín Reynoso.

Tayacaja—Mariano Martínez.

PROVINCIA LITORAL DE ICA.

D. Yecónías Saenz.

JUNIN.

Junja—Pedro José Bravo.

Tarma—Antonio Llavería.

Huamalíes—Eusebio Díaz.

Pasco—José Casada.

Huánuco—Anuladas.

Huancayo—Agustín Pasapera.

LIBERTAD.

Cercado—José Félix Ganosa.

Chiclayo—Manuel Pérez Carrillo.

Ouzco—Camilo Carranza.

Pacasmayo—Manuel Flores.

Huamachuco—Anulada.

Lambayeque—Martín Iturregui.

Patate—Eulogio Salas.

LIMA.

Cercado—Anuladas.

Canta—Pedro P. de la Palma.

Cañete—Pedro Reyna.

Huaroquiri—Juan N. Maldonado.

Yauyos—Juan José Arosemena.

Chacabuco—José Ausejo.

PROVINCIA LITORAL DE LORETO.

D. Julián de Águila.

MOQUEGUA.

Tacna—Sebastián Ramón Sors.

Arica—José María Vigil.

Tarapacá—Mariano Aguirre.

Moquegua—José Alayza.

PIURA.

Cercado—Fernán Seminario y Castillo.

Ayabaca—Julián Morales Cervero.

Huancabamba—Félix Manzares.

Payta—José Ugarte.

PUNO.

Cercado—Mariano Bueno.

Huancané—Ignacio Pérez.

Chucuito—Manuel Estévan Lasteros.

Carabaya—Simón Rufino Macedo.

Lampa—Hermes J. Agramante.

Azángaro—Hilario Macedo.

Lima, Setiembre 10 de mil 1868.

—Francisco Chavez, Secretario del

Senado.—P. Bernal, Diputado Se-

cretario.

(Del Peruano núm. 65, tomo 55.)

MUNICIPALIDAD

DE PAUCARTAMBO.

RECTIFICACION.

En el "Peruano" número 65 se

ha publicado el cuadro de las Muni-

cipalidades que deben instalarse en las

Provincias de la República, en cum-

plimiento de la ley dictada por el

Congreso, y en él se considera la ele-

cción en Paucartambo por el Colegio

presidido por D. Manuel Enriquez,

no habiendo sido dicho Colegio el a-

probado, sino el que presidió D. San-

tiago Palomino, según lo han comu-

nicado al Ministerio los SS. Secre-

tarios del Congreso.

Se hace esta rectificación a fin

de salvar dicho error y que se ten-
ga entendido que la Municipalidad
mandada instalar en Paucartambo es
la elegida por el Colegio que presi-
dió D. Santiago Palomino.

Del Peruano N.º 69, T.º 55.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE JUSTICIA.

CIRCULAR

Lima, Agosto 10 de 1868.

Señor Presidente de la Ilma.

Corte Superior de . . .

Las continuas y fundadas

quejas que el Gobierno recibe,

acerca del abandono en que gran

número de empleados judiciales

tienen sus cargos, hacen de im-

prescindible necesidad el tomar

una medida que pronta y radi-

calmente ponga término á seme-

jante y tan grave abuso.

En consecuencia, prevengo á

US. que, con la mayor premu-

ra, proceda á dictar las providen-

cias que sean necesarias para que

los funcionarios dichos, que sin

licencia ú otro motivo legal no

se hallen en ejercicio de sus car-

gos, sean notificados para que en

el día se constituyan á desempe-

ñarlos; y en caso de no verificar-

lo así, dentro del término desig-

nado en el inciso 5.º artículo 17

del Código de Enjuiciamientos,

se les inicie por ese Tribunal el

respectivo juicio de abandono,

dando cuenta con el resultado.

Dios guarde á US.

Luciano Benjamin Cisneros.

CIRCULAR.

Lima, Agosto 10 de 1868.

Señor Prefecto del Departamento de . . .

Hace algún tiempo que el

gobierno recibe, con una frecuen-

cia lamentable, las reclamaciones

y quejas, que se dirigen de to-

dos los puntos de la República,

por el abandono en que tienen

sus respectivos cargos gran nú-

mero de funcionarios judiciales

y la posible desentendencia con

que miran el cumplimiento de sus

sagrados é imprescindibles debe-

res. Resuelto á no permitir que

estos ó semejantes abusos subsis-

tan por más tiempo, con tan no-

table detrimento de la adminis-

tracion de justicia y de los al-

tos y valiosos intereses que le es-

tán confiados; estimulado por el

vivo deseo de propender al bien-

estar público, obligando á consa-

grarse á él á los que han con-

traído el deber de hacerlo así;

prevengo á US. que dé las más

prontas y eficaces órdenes para

que, por la Tesorería del Depar-

tamento de su cargo, no se abo-

ne sueldo ni pensión alguna de

funcionario judicial que no cons-

te en debida forma que se halla
actualmente desempeñando su des-
tino, ó con licencia expedida por
el Supremo Gobierno ó por su
respectiva Corte, en los casos y
por el tiempo que esta puede
concederla;

Dios guarde á US.

Luciano Benjamin Cisneros.

(Del Peruano N.º 38, T.º 55.)

SECCION DE INSTRUCCION.

CIRCULAR

Lima, Agosto 10 de 1868.

Al Sr. Ministro de Estado en el Des-

pacho de Justicia, Instrucción, &c.

S. M.

He dado la órden correspondien-

te á la Direccion General de Hacia-

da, para que, al formar la razon de

los contingentes de dinero que de-

ban remitirse á los Departamentos,

tenga presente el oficio que US. se

ha servido dirigir á este despacho

con fecha 6 del corriente, relativo á

que, de preferencia, se envíen á di-

chos Departamentos las cantidades vo-

tadas en la ley de presupuesto y

asignadas por resoluciones vijentes,

para sueldos de preceptores y demas

gastos de instruccion.

Tengo el honor de avisarlo á US.

en contestacion á su citado oficio

Dios guarde á US.

F Garcia Calderon.

CIRCULAR.

En oficio de 8 del actual, me

dice el Ministerio lo que sigue:

Con esta fecha se ha oficiado

al Rector de la Universidad de San

Marcos lo que sigue:

"Para que se haga efectiva en

parte la proteccion que el Gobierno

está decidido á prestar á la instruc-

cion pública en general, es indispen-

sable que los bienes pertenecientes á

dicho ramo, constantes en fincas rús-

ticas y urbanas solo se arrienden su-

jetandose á las prescripciones desig-

nadas en el Supremo decreto de 25

de Agosto de 1858 y sus referentes

de 1.º de Julio de 1855 y 19 de

Febrero de 1856."

"US. que ha dado siempre prue-

bas remarcables de sus desvelos en

favor del adelanto moral y material

de la Universidad de San Marcos, de

la cual es hoy su digno Rector, se

servirá cuidar de que las fincas que

pertenecen á esa corporacion cientí-

fica no se den en arrendamiento si-

no teniendo presente lo dispuesto en

los Supremos decretos ya citados y

con intervencion de la Junta Direc-

tiva que está llamada á conocer de

todos los asuntos relativos á los bie-

nes de la Universidad, en reempla-

zo del Cuerpo de Profesores que por

los decretos citados intervienen en

los Colegios cuando se trata de con-

tratos escriturarios sobre los bienes

de su propiedad."

"Los Rectores de las Universi-

dades, como tambien los de los Co-

legios de instruccion media y comi-

siones de instruccion respecto de los

de escuelas deberán sujetarse sus procedimientos á lo establecido en las bases 3.^o y 4.^o del artículo 56 del Reglamento de Beneficencia de Lima aprobado el 18 de Enero de 1865 en que de una manera precisa se establecen las suguridades con que deben celebrarse dichos contratos."

Al comunicar á US. las disposiciones que transcribo, juzgo casi innecesario encarecer su importancia para evitar el celo de US. a fin de que les dé el mas puntual cumplimiento.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, 14 de Agosto de 1868.

Señor Prefecto, Presidente de la Comisión Departamental del Cuzco.

CIRCULAR.

Por la lei de 7 de Abril de 1855, reglamentos, decretos y resoluciones vigentes, está mandado que las autoridades, funcionarios y corporaciones que dependen de la Dirección General de Estudios, en donde se halla centralizado el ramo, ocurran por su conducto para todo lo concerniente á instrucción pública, y no directamente al Gobierno supremo.

Un procedimiento contrario rompe la unidad, complica y desconcierta el servicio, hace perder el tiempo dando á los negocios un giro tortuoso, y no pocas veces contradictorio, y se opone al orden y regularidad con que deben manejarse este, y en general todos los ramos de la administración pública; y ha sucedido mas de una vez, que el Rector de un Colegio, por ejemplo, y la Comisión Departamental, se hayan dirigido separadamente á la suprema autoridad, representando en discordancia y en sentido opuesto sobre unos mismos asuntos, y causando así embarazos al Gobierno y á la Dirección.

Como quiera que todo lo que por ese errado camino viene al Ministerio, tiene que pasar á la Dirección, en donde se dá el debido curso y la necesaria sustanciación á los expedientes, hasta remitirlos al Gobierno en estado de resolución, es inútil cuando menos, ocupar antes de tiempo la atención del Ministerio, recargar sus labores y retardar la terminación de las gestiones, trazándose en su origen un círculo vicioso.

Por consiguiente, el método prescrito que siempre se observa y ha recobrado su vigor desde el restablecimiento de la Dirección exige que los Rectores de los establecimientos de instrucción dirijan sus solicitudes y representaciones por conducto de las Comisiones Departamentales; las que á su turno, siguiendo un orden gradual, ocurren por el conducto de la Dirección, para que esta les dé curso conveniente.

La ilustrada corporación que US. preside, recordando la prohibición que entre otras contiene el artículo 8.^o inciso 3.^o de su reglamento orgánico, se servirá impartir á quienes corresponda las órdenes necesarias para que en lo sucesivo se observe puntualmente lo que sobre el modo de comunicación por el órgano regular tienen prescrito las leyes y disposiciones vigentes, cuyo cumplimiento ha exigido el Gobierno otra vez en un reciente decreto.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, 14 de Agosto de 1868.

Señor Prefecto, Presidente de la Comisión Departamental del Cuzco.

CIRCULAR.

En oficio de 12 del actual, me dice el Ministerio lo siguiente:

"Correspondiendo á las Comisiones Departamentales de Instrucción por la atribución 4.^o artículo 7.^o del Reglamento orgánico, visitar los establecimientos de instrucción que hubiere en el lugar de su comprensión; se servirá US. disponer que la de este Departamento y las demas de la República procedan á visitar las Escuelas y Colegios Municipales, dando cuenta oportunamente al Gobierno de su comisión."

"La atribución antes citada, dice así: "4.^o Visitar una vez cada mes los Colegios públicos de hombres y mugeres, que hubiere en el lugar de la residencia de la Comisión, para examinar si se cumplen sus reglamentos, y las órdenes que hubieren comunicado á los Rectores, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que tuvieren á bien practicar."

Cumplida que sea esta disposición del Gobierno, se servirá US. transmitir á la Dirección el resultado.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &c.

CONSIDERANDO:

Que es reconocida y urgente la necesidad de implantar en todas las oficinas fiscales de la República la contabilidad por el sistema de partida doble;

DECRETO:

Art. 1.^o Créase una Junta compuesta de un Presidente, de cuatro Vocales y de un Secretario, para que formule un proyecto de Contabilidad general, para las oficinas fiscales, por el sistema de partida doble.

Art. 2.^o Nómbrase Presidente de la indicada Junta, al del Tribunal Mayor de Cuentas; Vocales, al Director General de Hacienda, á D. Patricio del Rio, D. Waldo Graña y D. B. V. Farnier y Secretario á D. Narciso Rivera.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo comunicar y publicar.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 11 de Agosto de 1868.—*José Balta—F. García Calderón.*

[Del Peruano N.º 38, T.º 55.]

CONGRESO PLENO.

Presidencia del Sr. General Echenique.

Sección del 17 de Agosto de 1868.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura á la ley, sobre proclamación de primer Vice presidente.

El señor Silva Santistevan propuso que se modificara diciendo: "El periodo constitucional que terminará en 2 de Agosto del 72" en vez de decir: El periodo que principia el 2 de Agosto de 1864.

Se procedió á votar y la ley fué aprobada.

S. E. el Presidente nombró la comisión que debia anunciar al Vice-Presidente que se presentara á prestar el juramento respectivo.

La comisión fué compuesta de los señores Escobedo, Alegre, Urbina, Elcorrobarrutia y Vidalon.

El señor Cisneros, [D. M. B.] observó que no se habia puesto el cúmplase á la ley; y que por lo tanto no se podia proceder sin este requisito.

Se suspendió la sesión á las tres menos diez minutos y continuó á las 3 y 40.

Fuó aprobada la redacción en los siguientes términos:

El Congreso de la República.

Considerando:

1.^o Que verificada por el Congreso la calificación de las actas y hecho el escrutinio y regulacion de los votos emitidos para primer Vice-Presidente de la República, resulta que ninguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta que exige la ley.

2.^o Que en consecuencia el Congreso, en uso de la facultad que le concede el artículo 82 de la Constitución, ha elegido, de los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos, al Coronel D. Mariano H. Zavallos, quien reúne las calidades exigidas por los artículos 79 y 89 de la Constitución.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. El Congreso ha elegido y proclamado primer Vice Presidente de la República al ciudadano D. Mariano H. Zavallos para el periodo constitucional que terminará el 2 de Agosto de 1872

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 19 de 1868.—*Evaristo Gómez Sanchez.—Francisco Flores Chinarro.*

Salió en seguida la comisión nombrada para dar el anuncio al Vice Presidente electo.

Regresó la comisión un cuarto de hora despues, y el Sr. Escobedo manifestó que habiendo anunciado al Vice-Presidente proclamado, que el Congreso le esperaba para que prestase el juramento respectivo, habia contestado que dentro de pocos momentos se presentaria al Congreso.

Efectivamente, pocos instantes despues se presentó el Coronel D. Mariano H. Ceballos, quien fué recibido con aplausos.

Prestó el juramento en los siguientes términos: "Yo, Mariano H. Ceballos, juro por Dios y estos Santos Evangelios, que desempeñaré fielmente, el cargo de primer Vice-Presidente que me ha confiado la República, q' protegeré la religion del Estado; conservaré la integridad, independencia y unidad de la Nación; guardaré y haré guardar su Constitución y leyes. S. E. el Presidente le dirijió la palabra

en seguida, en estos terminos:

Señor:

Los pueblos os han favorecido con sus votos para primer Vice-Presidente de la República, hasta llegar casi á la mayoría absoluta. El Congreso, secundando la mira de los pueblos os ha elegido, y proclamado primer Vice-Presidente. Puede llegar el caso de que oñpeis el mando supremo, entonces mas que nunca sed fiel á la ley y procurad el bien de la patria.

El Sr. Coronel Cevallos contestó:

HONORABLES REPRESENTANTES.

Los sufragios con que me han favorecido la mayor parte de los pueblos de la República; y la eleccion con que el Congreso de mi patria me ha honrado, me imponen deberes muy sagrados que procuraré cumplir por todos los medios que me sean posibles.

Señores:

En la esfera de accion que me corresponde, trataré de secundar las patrióticas miras del jefe del Estado, propendiendo por mi parte á que se tribute un culto inviolable á la ley, se consoliden las instituciones, se mantengan el orden público y la estrecha armonia que hoy existen entre la Representacion Nacional y el Poder Ejecutivo; porque solo de esa manera, señores Representantes, se conseguirá la salvacion de la República en la que todos estamos interesados. Para desempeñar tan importante mision solo puedo ofrecer en cambio de mis escasos méritos, mi patriotismo, mi abnegacion y mi vida, que la tengo consagrada al servicio de mi patria.

(Del Peruano núm. 42, tomo 55.)

República Peruana.— Prefectura del Departamento de Arequipa.— Se tiembre 16 de 1868.

Al Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

S. P.

He recibido con satisfacion su estimable oficio de 30 de Agosto anterior, y con él, de manos del arriero D. Agustin Rondon, las ciento veinticinco arrobas de Chocolate y tres de Café, que los sentimientos de fraternidad y con el objeto de auxiliar la situacion dolorosa de los habitantes de esta Ciudad, han recibido de los vecinos de esa. Tan noble, como manifestacion autentica de humanidad de parte de esa filantropica sociedad Cuzqueña, producirá en el corazon de los Arequipeños un impercedero sentimiento de gratitud, que le vivirá mas y mas, con el trascurso del tiempo y conforme reciban de parte de aquellos, iguales muestras de simpatia en la desgracia y consuelo en la amarga como difícil situacion.

Serán pues distribuidas dichas especies, conforme á las necesidades manifiestas y situacion especial de cada familia.

Asi mismo será satisfecho dicho arriero conductor de la mitad del flete, y que US. hizo le entregará en esa, la otra mitad.

Dios guarde á US.

Francisco Chocano.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.— Prefectura del Departamento del Cuzco.— A 6 de Setiembre de 1868.
Al Subprefecto de la Provincia de....

CIRCULAR.

Animada esta Prefectura del constante deseo de fomentar la instruccion y ampliarla en toda la estension que demanda su importancia, y resuelta á remover cuantos obstáculos se opongan á su realizacion, manifestando al Supremo Gobierno, ante todo, el deplorable estado de las escuelas de instruccion primaria y recabando la autorizacion necesaria para llevar á cabo las miras de la autoridad departamental acerca de tan importante ramo; ha resuelto, entre otras cosas, realizar el pago de los haberes de Preceptores en sus respectivas parroquias: á cuyo fin hace á U. las prevenciones siguientes:

1a. El último dia de cada mes, rendirán las escuelas, como está mandado, conferencia de todos los ramos de enseñanza, bajo la presidencia de la Comision Parroquial, la que será completada, en defecto de uno ó dos miembros, por dos padres de familia.

2a. El dia 1.º del siguiente mes expedirá dicha Comision el certificado correspondiente á la conferencia del anterior; este documento lo pasará el Gobernador del distrito, con el respectivo informe, á esa Subprefectura.

3a. Elevará U. á la Prefectura, cuando mas, el dia 10 de cada mes, los certificados y consiguientes informes que le remitan los Gobernadores de su dependencia, á fin de que esta Superioridad, previo informe de la Tesoreria Departamental, ordene á su Administrador la entrega de los fondos correspondientes á los Preceptores de esa Provincia á la persona que U. designe, quien cuidará de remitirle brevemente bajo la responsabilidad de U.

4a. Inmediatamente de recibir el contingente procederá U., con conocimiento del Alcalde Municipal, al pago de los Preceptores, por conducto de los Curas Presidentes de las Comisiones Parroquiales, quienes le acusarán recibo de las respectivas sumas, y le remitirán junto con los que den los Preceptores; quedándose U. con los primeros para documentar su respectiva cuenta, y remitiendo los segundos á esta Prefectura para pasarla á la Tesoreria Departamental, acompañados con los certificados é informes de que habla el artículo 3.º

5a. Es de la mas estricta responsabilidad de U. cuidar del puntual y exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, debiendo dar cuenta á la Prefectura de cualquier infraccion ó abuso que se cometa en tan delicada materia, á fin de hacerse efectiva la responsabilidad de los infractores.

Al expedir la presente circular ha tenido en cuenta esta Prefectura, el deplorable estado en que yace el importantísimo ramo de la instruccion, á causa de que los Preceptores de escuelas necesitaban hasta ahora constituir apoderados en esta Ciudad, con quienes partian, tal vez, á iguales porciones el escaso sueldo que

no puntualmente obtenian, ó se veian obligados á emprender costosos y frecuentes viajes para reclamar personalmente dichos haberes, dejando en acefalia el Establecimiento de su cargo, con grave perjuicio de la juventud encomendada á su cuidado.

Espera esta Prefectura q' esta medida provisional, que será sometida al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobacion, producirá benéficos resultados, mediante el patriotismo y la asidua vigilancia de los funcionarios á quienes encarga su cumplimiento.

Dios guarde á U.

José Gervasio Mercado.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION DE GOBIERNO.

Ley del Congreso declarando que los Vice-Presidentes de la República no tienen derecho á sueldo, sino en el caso de ejercer el cargo de Presidentes.

Ley del Congreso disponiendo la instalacion de las Municipalidades, elegidas por los colegios cuyos actos hayan sido aprobados por ambas Cámaras.

Rectificacion.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE JUSTICIA.

Circular á las Cortes de la República, sobre abandono que de sus respectivos cargos han hecho algunos empleados del Poder Judicial. Otra á los Prefectos previniendoles que ordenen á las tesorerías de sus dependencias, la suspension de pagos á los empleados del Poder Judicial que no se hallen desempeñando sus destinos, ó con licencia.

SECCION DE INSTRUCCION.

Respuesta del Sr. Ministro de Hacienda al oficio por el que se recomendaba la remision de contingentes para el pago de los Preceptores en los Departamentos.

Circular de la Direccion General de Estudios transcribiendo la del Ministerio del ramo relativo á que los bienes pertenecientes á los Establecimientos de instruccion no se arrienden, sino, sujetandose á las prescripciones del Supremo decreto de 25 de Agosto de 1856 i sus referentes.

Otra de la misma relativa á que las Comisiones Departamentales de Instruccion cumplan puntualmente con la atribucion 4.ª artículo 7.º de su Reglamento orgánico.

Otra exigiendo el cumplimiento de las disposiciones relativas á que los Rectores de los Colegios dirijan sus solicitudes por órgano de las respectivas Comisiones Departamentales, i estas por el de la Direccion General de Estudios.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo creando una Junta para que formule un proyecto de Contabilidad General, por el sistema de partida doble y nombrando el personal que debe servirla. Congreso pleno.

Oficio del Prefecto de Arequipa contestando á la que le dirigió el de este Departamento, avisandole la remision de ciento veinticinco arrobas de Chocolate i tres de Café.

DEPARTAMENTAL.

Circular á los Subprefectos estableciendo el pago de los haberes de Preceptores en las respectivas Provincias.